CONSTANCIA SECRETARIA:

Riosucio, Caldas, enero 25 de 2021.

1**.-** Los términos concedidos de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte de los demandados WILSON DE JESUS PARRA AYALA, MARIA HORTENCIA PARRA AYALA, ROSA AMELIA PARRA AYALA y JOSE ANTONIO PARRA AYALA en la contestación de la demanda presentada de manera oportuna.

2. A los demandados, DANIEL ELIAS PARRA AYALA, ALEXANDER PARRA CHAURRA, GIOVANY PARRA CHAURRA y ANA LICETH HURTADO PARRA.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 026
2018-00248-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que en auto del 21 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, se corrió traslado a la parte demandante por el término de 10 días de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de los señores WILSON DE JESUS PARRA AYALA, MARIA HORTENCIA PARRA AYALA, ROSA AMELIA PARRA AYALA y JOSE ANTONIO PARRA AYALA.

Fenecido dicho traslado con el silencio de la parte demandante, y una vez notificados los codemandados DANIEL ELIAS PARRA AYALA, ALEXANDER PARRA CHAURRA, GIOVANY PARRA CHAURRA y ANA LICETH HURTADO PARRA, sin que hicieran pronunciamiento alguno, se tiene por no contestada por éstos últimos.

En cumplimiento del artículo 392 del Código General del Proceso, esta judicatura decreta las siguientes pruebas:

1. **<u>Pedidas por la parte actora</u>:**

<u>Documental</u>: con el valor que la ley les asigna, se tendrán como tales:

- Copia auténtica del acta de audiencia del Proceso de Reforma de estamento radicado en este Juzgado al No. 2015-00177-00 llevada a cabo el 22 de febrero de 2018

2. **Por los codemandados WILSON DE JESUS PARRA AYALA, MARIA HORTENCIA PARRA AYALA, ROSA AMELIA PARRA AYALA y JOSE ANTONIO PARRA AYALA:**

- Copias de recibo de consignación del BANCOAGRARIO visibles a folios 26, 27 y 28 del expediente.

3. **<u>De Oficio</u>**

Se decreta los interrogatorios de los señores JOSE VICENTE ESPINOSA, JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA, WILSON DE JESUS PARRA AYALA, MARIA HORTENCIA PARRA AYALA, ROSA AMELIA PARRA AYALA, JOSE ANTONIO PARRA AYALA, DANIEL ELIAS PARRA AYALA, ALEXANDER PARRA CHAURRA, GIOVANY PARRA CHAURRA y ANA LICETH HURTADO PARRA

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, recayendo la misma en **<u>el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).</u>**

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a la parte actora, a su apoderado, a los demandados y a su apoderado judicial para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes intervinientes que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser preciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandados y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Advertir a las partes intervinientes, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En dicha vista pública se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____
DEL _____DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario